

Nosotros, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de  
de edad, / del domicilio de departamento de  
portador de mi Documento Único de Identidad número:  
, con Número de Identificación Tributaria  
, actuando en mi calidad  
de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO  
NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR** que puede abreviarse **INDES**,  
Institución Autónoma, de Derecho público, de este domicilio, con número de  
Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos  
ochenta-cero cero dos-uno; quien en lo sucesivo se denominará "INDES" ó "la Institución  
Contratante", y por otra parte **CRISTIAN JAVIER RIVAS LÓPEZ**, de  
del domicilio de departamento de  
portador de mi Documento Único de Identidad número:  
con Número de Identificación Tributaria:

quien en lo sucesivo  
me denominaré "El Contratista", convenimos en suscribir el presente Contrato  
correspondiente al proceso de Libre Gestión con competencia No.34-2021, Denominado:  
**"SERVICIOS PROFESIONALES DE ALBAÑILERÍA PARA REALIZAR TRABAJOS  
DE MEJORAMIENTO EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS E INSTALACIONES  
DEPORTIVAS DE INDES"**, cuyo pago se realizará del Presupuesto aprobado para esta  
institución, **CON ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA NUMERO: DOS CERO DOS  
UNO - CERO CINCO CERO UNO - TRES - CERO DOS - CERO UNO – DOS UNO -  
UNO - CINCO CUATRO**, y de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la  
Administración Pública (LACAP) y su Reglamento y a las Cláusulas siguientes:  
**CLÁUSULA PRIMERA.** El Contratista se obliga a prestar Servicios Profesionales de  
Albañilería, por el periodo comprendido del uno de febrero al treinta y uno diciembre de  
dos mil veintiuno, los servicios a prestar son los siguientes: a) Instalación de pisos  
cerámicos y porcelanato; b) Enchapados; c) Encielados; d) Aplicación de pintura en zonas  
de intervención; e) Colaborar en la instalación de divisiones de tabla roca, instalación de  
artefactos sanitarios entre otras actividades dentro de los servicios de albañilería; f) El  
Contratista realizará otras actividades según la necesidad o según convenga para los

intereses de INDES, siempre y cuando sean actividades afines a lo contratado; g) El contratista deberá prestar los servicios con diligencia, responsabilidad y amabilidad.

**CLÁUSULA SEGUNDA.** El presente contrato se celebra por el período del uno de febrero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. El servicio será de lunes a viernes, en horario coordinado por el Administrador de Contrato; así también podrá extender el horario del servicio, inclusive si existe la necesidad de trabajar fines de semana, según se presenten las actividades emergentes. **CLÁUSULA TERCERA.** El lugar de prestación de los servicios será en El Palacio de los Deportes, Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador y todas las instalaciones deportivas de INDES. **CLÁUSULA CUARTA. MONTO CONTRACTUAL.** El monto total del presente contrato es de **CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$5,720.00)**, que INDES, pagará por los servicios objeto de este contrato. Dicho precio incluye el impuesto Sobre la Renta (ISR). **CLÁUSULA QUINTA. A) FORMA DE PAGO:** El INDES pagara al contratista el monto total del contrato mensualmente de acuerdo con las condiciones siguientes: Serán pagos al crédito treinta días, por los servicios prestados, se efectuarán ONCE pagos de **QUINIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$520.00)**, en los meses febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre; en concepto de honorarios, previa presentación del recibo correspondiente, dicho valor incluye el diez por ciento (10%) en concepto de Impuesto Sobre la Renta. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar la calidad de los servicios profesionales de Albañilería, el contratista deberá presentar una garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, consistente en un Pagaré, equivalente al 10% del monto contratado, debiendo ser presentado a más tardar diez días hábiles después que haya recibido una copia legalizada del contrato; por el valor de **QUINIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), el Plazo de dicha garantía será de DOCE meses. **CLAÚSULA SÉPTIMA.** El Contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente a las especificaciones del presente contrato, a los Términos de Referencia, Proceso de Libre Gestión sin competencia LG-34-2021, adendas y oferta económica y se entenderá que forman parte de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por el Ingeniero Andrés Miguel Mercado Landaverde, Ingeniero Estructuralista del Departamento de Infraestructura, quien será el responsable de dar

seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firma de documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio, y presentar informes de seguimiento del contrato este último deberá realizarlo cada mes, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP, siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes; para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de la LACAP. De no alcanzarse acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las

limitaciones establecidas. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrara en vigencia a partir del uno de febrero del año dos mil veintiuno hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán validas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para el Contratista:

En fe de lo cual, firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales pertenece a El Contratista y otro que pertenece a INDES. San Salvador, veintinueve de enero de dos mil veintiuno.

F 

**Lic. Roberto Eduardo Calderón Barahona**  
**Por la Institución Contratante**

F 

**Cristian Javier Rivas López**  
**Contratista**



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día veintinueve de enero de dos mil veintiuno. Ante Mí, **DORA ELENA RAMOS ARGUETA**, Notario, del domicilio de Departamento de **COMPARECEN:** Por una parte, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de , del domicilio de la ciudad y Departamento de a quién

conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número  
actuando en su calidad de Apoderado General  
Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS  
DEPORTES DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma  
de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con número de  
Identificación Tributaria,

personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente,  
por haber tenido a la vista: Testimonio de la Escritura Pública de Poder General  
Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a favor del  
compareciente, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de  
Presidente Ad Honorem del INDES, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día  
treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado  
Israel Alexander Martínez López, en el que consta que lo faculta para que en  
representación del INDES en forma conjunta o separada pueda celebrar actos y  
contratos como el presente. En dicho poder se da fe de la personería con que  
actúa el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia Legal del  
INDES; y por otra parte **CRISTIAN JAVIER RIVAS LÓPEZ**, de

del domicilio de Departamento de a quien  
no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:  
con Número de Identificación Tributaria:

quien en lo sucesivo se denominará **"El Contratista"**, y en tal carácter en que actúan  
**ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, conceptos y obligaciones que  
contiene el documento que antecede, que consta de dos folios, otorgado en esta ciudad,  
en esta misma fecha, que contiene Contrato de Prestación de Servicios Profesionales,  
cuyo pago se realizara del Presupuesto aprobado para esta institución, **CON  
ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA NUMERO: DOS CERO DOS UNO - CERO  
CINCO CERO UNO - TRES - CERO DOS - CERO UNO - DOS UNO - UNO - CINCO  
CUATRO**, en el cual los comparecientes literalmente manifiestan: **"CLÁUSULA  
PRIMERA.** El Contratista se obliga a prestar Servicios Profesionales de Albañilería, por  
el periodo comprendido del uno de febrero al treinta y uno diciembre de dos mil veintiuno,  
los servicios a prestar son los siguientes: a) Instalación de pisos cerámicos y porcelanato;  
b) Enchapados; c) Encielados; d) Aplicación de pintura en zonas de intervención; e)  
Colaborar en la instalación de divisiones de tabla roca, instalación de artefactos sanitarios



entre otras actividades dentro de los servicios de albañilería; f) El Contratista realizará otras actividades según la necesidad o según convenga para los intereses de INDES, siempre y cuando sean actividades afines a lo contratado; g) El contratista deberá prestar los servicios con diligencia, responsabilidad y amabilidad. **CLÁUSULA SEGUNDA.** El presente contrato se celebra por el período del uno de febrero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. El servicio será de lunes a viernes, en horario coordinado por el Administrador de Contrato; así también podrá extender el horario del servicio, inclusive si existe la necesidad de trabajar fines de semana, según se presenten las actividades emergentes. **CLÁUSULA TERCERA.** El lugar de prestación de los servicios será en El Palacio de los Deportes, Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador y todas las instalaciones deportivas de INDES. **CLÁUSULA CUARTA. MONTO CONTRACTUAL.** El monto total del presente contrato es de **CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$5,720.00)**, que INDES, pagará por los servicios objeto de este contrato. Dicho precio incluye el impuesto Sobre la Renta (ISR). **CLÁUSULA QUINTA. A) FORMA DE PAGO:** El INDES pagará al contratista el monto total del contrato mensualmente de acuerdo con las condiciones siguientes: Serán pagos al crédito treinta días, por los servicios prestados, se efectuarán ONCE pagos de **QUINIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$520.00)**, en los meses febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre; en concepto de honorarios, previa presentación del recibo correspondiente, dicho valor incluye el diez por ciento (10%) en concepto de Impuesto Sobre la Renta. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar la calidad de los servicios profesionales de Albañilería, el contratista deberá presentar una garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, consistente en un Pagaré, equivalente al 10% del monto contratado, debiendo ser presentado a más tardar diez días hábiles después que haya recibido una copia legalizada del contrato; por el valor de **QUINIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), el Plazo de dicha garantía será de DOCE meses. **CLAÚSULA SÉPTIMA.** El Contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente a las especificaciones del presente contrato, a los Términos de Referencia, Proceso de Libre Gestión sin competencia LG-34-2021, adendas y oferta económica y se entenderá que forman parte de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por el Ingeniero Andrés Miguel Mercado

Landaverde, Ingeniero Estructuralista del Departamento de Infraestructura, quien será el responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firma de documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio, y presentar informes de seguimiento del contrato este último deberá realizarlo cada mes, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un



tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE.**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrara en vigencia a partir del uno de febrero del año dos mil veintiuno hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:**

**NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para el Contratista:

Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres folios, y leída que se las hube íntegramente, en un acto y sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

